

**PRESENTACIÓN DEL LIBRO
“LA CONDENA INTERNACIONAL
AL ESTADO VENEZOLANO EN EL CASO
ALLAN BREWER-CARIAS”
DR. JAVIER CREMADES***

* Javier Cremades, abogado español, presidente de World Jurist Association (www.worldjurist.org), ONG con estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Fundador y presidente de Cremades & Calvo-Sotelo Abogados. Profesor de derecho. Doctor en Derecho por las universidades de Ratisbona (Alemania) y UNED (España), y Doctor Honoris Causa por la Universidad Internacional de Valencia, España. Miembro de las Academias de Jurisprudencia de España y Colombia, y miembro honorífico del Colegio de Abogados de Caracas.

El caso de Allan Brewer-Carías es un ejemplo de la perseverancia incansable por obtener justicia y reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Brewer-Carías, uno de los más prestigiosos juristas iberoamericanos, fue sujeto a la persecución de todo el aparato del Estado venezolano bajo la acusación de un delito de conspiración por supuestamente participar en la “redacción y presentación de un decreto de transición” durante la crisis constitucional de Venezuela de 2002. Su representación ejerció el recurso de solicitud de nulidad absoluta de todo lo actuado (un amparo penal) que nunca fue resuelto y, tras intentar toda clase de recursos disponibles, quedó expedita la vía internacional.

Por ello, Brewer-Carías presentó su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2007, la cual, tras declararlo admisible, concluyó que efectivamente el Estado venezolano era responsable de la violación de los derechos reconocidos en el Pacto de San José. Sin embargo, al pasar el asunto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la excepción opuesta por el Estado de no haberse agotado todos los recursos internos fue, sin embargo, estimada. La razón principal del tribunal pasó por considerar que el proceso se encontraba en una etapa todavía temprana y que demostrar de forma general la falta de independencia judicial no era óbice para requerir el agotamiento de las vías internas.

Dicha sentencia fue claramente injusta, como finalmente se ha demostrado, por cuanto hacía retornar a una persona perseguida por el propio aparato judicial y policial de un Estado autoritario a una etapa temprana del “proceso”, para cuyo momento de finalización el enjuiciado ya se encontraría en una de las cárceles más violentas del mundo, si es que por entonces no se hubiese puesto en riesgo su integridad física. Esta era la opinión compartida por los votos discrepantes en la CIDH, que consideraron el fallo una manifiesta contradicción con la línea jurisprudencial de la Corte y un peligroso antecedente.

Ante la impotencia de no poder hacer justicia, los abogados quisieron llevar el caso ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR, por sus siglas en inglés). El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR por sus siglas en inglés) prohibía expresamente (ex artículo 5.2a) que el comité conociera de un asunto examinado por un tribunal regional, sin embargo, la versión en español estaba errada, pues en otras versiones el tiempo verbal utilizado era el presente continuo "*is not being examined*" o "*en cours d'exam*". Tras la corrección, el caso fue admitido, siendo notificada la decisión el 14 de diciembre de 2021.

Para el Comité, el agotamiento de las vías internas debía estudiarse con la propia denuncia por violación del derecho al debido proceso, y no desligarse como un objeto de estudio separado por estar el proceso en "fase temprana", como dijo la Corte IDH.

Consideró el CCPR, a su vez, que la presunción de inocencia había sido violada con las declaraciones inculcatorias del entonces presidente de Venezuela, Hugo Chávez, el Fiscal General de Venezuela, y la embajadora de Venezuela en Costa Rica. Sin embargo, no encontró violación del derecho al debido proceso por restricciones de acceso al expediente al considerarlo escasamente probado.

El Estado no podía invocar la ausencia del recurrente para rehuir el recurso (en Venezuela no existe el juicio en ausencia), ya que las declaraciones de las más altas instituciones públicas del Estado le exponían objetivamente a ser víctima de un proceso arbitrario. Un recurso que haga efectivo el derecho a un debido proceso no puede subordinarse a un proceso indebido, viciado de parcialidad. Contrariaba así a la Corte IDH que imputaba la no resolución al recurrente.

La ausencia de garantías quedaba acreditada por diversos órganos internacionales, salvo por la propia Corte IDH que restó importancia a este extremo. El aparato de justicia en Venezuela ha sido copado políticamente, con fiscales (100%) y jueces (80%) de libre nombramiento y remoción (provisorios) que atienden a órdenes superiores de contenido político y que pueden ser apartados al menor atisbo de desobediencia, categoría a la que pertenecían quienes ejecutaron la persecución a Brewer-Carías.

En definitiva, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas condenó al Estado venezolano por violación de los DDHH, y lo conminó a adoptar una serie de medidas de reparación que, desafortunadamente,

en el corto plazo es probable que sean el curso de la práctica habitual del régimen venezolano de desconocer el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Esta decisión hace aún más necesario que toda la comunidad jurídica internacional siga haciendo su mejor esfuerzo por garantizar el Estado de Derecho, ya que cuando este se desvanece, se quiebran las garantías a la dignidad de la persona y a la protección de sus derechos y libertades.